18147

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se disone el cumplimiento de la sentencia de la Au-diencia Territorial de Madrid, dictada en 27 de noviembre de 1978, en recurso número 610/75, in-terpuesto por «Arcones, S. A.».

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1978 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 610/75, interpuesto por «Arcones, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1975, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico

de las Empresas; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en

sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Arcones, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, dictado en el re-curso de alzada contra anterior acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, recaído en la reclamación que el acuerdo impugnado es conforme a derecho, y sin hacer cuatro mil setecientos treinta y dos/setenta y dos, declarando expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

18148

ORDEN de 4 de junio de 1979 por la que se dispone ORDEN de 4 de junto de 1979 por la que se aispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 3 de abril de 1979, en recurso número 113/1978, interpuesto por don Máximo Borrás Figueras.

llmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de abril de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso número 113/1978, interpuesto por don Máximo Borrás Figueras, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Borrás Figueras contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de junio de mil novecientos setenta y siete, que declaramos ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo Sr. Director general de Tributos.

18149

ORDEN de 8 de junio de 1979 por la que se dis-pone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Te-rritorial de Sevilla, en recurso interpuesto por Co-misionados Junta Evaluación Global Arquitectos de Sevilla, don José Luis Jimeno García y dos más.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla y por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 7 de febrero de 1979, en recurso contencioso-administrativo número 503/1976, interpuesto por Comisionados Junta Evaluación Global Arquitectos de Sevilla, don José Luis Jimeno García y dos más, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de mayo de 1976, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, correspondiente al año 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre

la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Jimeno García, don Julián del Pozo Vicenta y don Francisco Barrionuevo Ferrer, debemos confirmar y confirmamos, en su totalidad, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terrila Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Addiencia Terri-torial de Sevilla, con fecha cinco de diciembre de mil nove-cientos setenta y siete, en el recurso quinientos tres de mil novecientos setenta y seis, que confirmó el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de once de mayo de mil novecientos setenta y seis, el cual había confirmado el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sobre composición del Jurado Territorial Tributario de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

18150

ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se dis-pone ejecución de sentencia dictada por la Audien-cia Territorial de Valladolid, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, en fecha 23 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 304/1977, interpuesto por don Ruperto Pérez Izquierdo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contenciosola Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contenciosoadministrativo número 304/1977 interpuesto por don Ruperto
Pérez Izquierdo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1977 por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968.

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado
sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en
la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias
previstas en el artículo 105.1, a) de la Ley de 27 de diciembre
de 1956

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ruperto Pérez Izquierdo contra la Administración General del Estado debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de mayo de 1977, que confirmó parcialmente el adoptado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de 31 de marzo de 1976, referente a la fijación de base imponible para 1968 del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físi-cas, sin expresa imposición de las costas procesales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

18151

RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantia de Riesgos de la Circulación por la que se hace pú-blica relación de Centros asistenciales reconocidos y dados de baja a efectos del Seguro Obligatorio de Automóviles.

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, de 19 de noviembra de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce en uno de los Centros sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales Centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1978 fue publicada la relación de Centros sanitarios reconocidos por